

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 175).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 53 de la ley provincial, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Siruela contra los acuerdos de la Comision provincial de 23 y 27 de Marzo y 4 de Julio de 1862, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Siruela, provincia de Badajoz, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre suspension del reparto de labores en dehesas de la propiedad del Duque de Fernan-Nuñez.

Varios vecinos de Siruela acudieron á la Diputacion provincial exponiendo en solicitud de 15 de Marzo del año último que al verificar el Ayuntamiento el reparto de labores en la hoja comun de vecinos habia excluido á los recurrentes, no obstante el derecho que les asistia como á los demás vecinos, una vez que en las cuatro dehesas de que se hace mencion tienen el aprovechamiento comun durante seis meses. Dijeron tambien que en todo habia llevado la Municipalidad una idea sinjistra respecto al reparto de labores, pues que debiendo empezar la roturacion de los terrenos en 1.º de Abril habia dispuesto que se hiciera en 15 de Marzo, verificando el sorteo dos dias antes para que fuera más difícil la ejecucion de cualquier medida que tomase la Superioridad contra la arbitrariedad de la corporacion; y pidieron, por último, que se suspendiera el

acuerdo del Ayuntamiento en cuanto al reparto de labores, ordenando á la Municipalidad que se atuviera para llevarlo á efecto á lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal.

La Comision provincial decretó la suspension del acuerdo, disponiendo que el Ayuntamiento elevara el expediente.

El Ayuntamiento remitió certificacion de las bases de la escritura que otorgó en 20 de Marzo de 1871 con el expediente del Duque, en que se consigna, entre otras cosas, que el Duque concede al Ayuntamiento de Siruela la roturacion de las cuatro dehesas que se mencionan, divididas en seis hojas, debiendo empezar la roturacion en 1.º de Abril, pagando por cada una de las referidas hojas 5.100 fanegas de trigo; pudiendo rescindir el contrato cada tercer año á voluntad de las partes, y asistir el Administrador del Duque con voz y voto á las sesiones del Ayuntamiento en que trate del arreglo de las hijuelas de labor, con otras varias condiciones que no es del caso enumerar.

El Ayuntamiento expuso diversas consideraciones para demostrar que no asistia razon á los reclamantes, una vez que quedaron sin repartir varias suertes á fin de darlas á los que por un olvido involuntario hubieran dejado de incluirse en el sorteo; añadiendo que antes de haber acudido los recurrentes á la Diputacion debieron hacerlo á la Municipalidad, que seguramente los hubiera atendido.

La Comision nombró un delegado á fin de que constituyéndose en el pueblo adquiriera los datos necesarios para resolver estas reclamaciones.

De los documentos unidos al expediente resulta que en la escritura de concordia celebrada en 1587 entre el Concejo de la villa y el Conde de Siruela, hoy Duque de Fernan-Nuñez, so pactó que en las cuatro dehesas de que se trata tuvieran los vecinos el aprovechamiento de los pastos de agostadero y engordadero de la manera que

se prescribe en los capitulos de la concordia.

Se ha hecho constar asimismo el número de vecinos que tiene el pueblo, segun el padron últimamente rectificado, y las suertes de labor que quedaron sin repartir y no se han roturado.

Con vista de estos documentos y de un cuaderno que llevaba el Ayuntamiento, en que constaba la hoja de labor repartida á los vecinos, expuso el Delegado que, una vez que al reparto de labores solo eran llamados los vecinos que tenian yunta en la proporcion que determinan las bases acordadas por el Ayuntamiento, habia este faltado á lo dispuesto en el art. 25 de la ley municipal vigente; y como por otra parte dejó de dar participacion en las labores á un crecido número de sus administrados, no alcanzando con lo que se reservó para indemnizar á todos los perjudicados, fue de parecer que debia dejarse sin efecto el reparto de labores, ordenando al Ayuntamiento que ejecutase otro con estricta sujecion á una de las tres bases marcadas en el art. 70 de la ley municipal, y que se declarase responsable á la Municipalidad de los perjuicios que se hubieran irrogado á los vecinos, á tenor de lo dispuesto en el art. 169 de la misma ley.

Sin embargo, la Comision provincial de Badajoz, teniendo presente que por la escritura de concordia de 1587 se convino en que los vecinos de Siruela disfrutasen libremente el aprovechamiento para sus ganados del agostadero y engordadero, lo cual se alteraba con la escritura otorgada en 1871, una vez que se cambia la naturaleza de los aprovechamientos imponiendo sobre ellos cierto gravámen cuando son de aprovechamiento libre y gratuito de todos los vecinos: que por el contrato primitivo se quiso que todos los vecinos de Siruela usufructuasen los terrenos, y no es posible sin faltar á él que sólo lo hagan algunos, no habiendo otro medio para cumplirlo que dejar las cosas en el ser y estado en

que se hallaban antes; y por último, que sin embargo de tratarse de un asunto de tanta importancia no se cuidó el Ayuntamiento de instruir expediente para acreditar la conveniencia de la medida, acordó en sesion de 4 de Junio último que procediera el Ayuntamiento por la via y forma oportuna á rescindir la escritura de labores otorgada con el apoderado del Duque de Fernan-Nuñez, dejando á los interesados á salvo su derecho para pedir ante los Tribunales de justicia el resarcimiento de los daños que se originasen, é imponiendo al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos por su desobediencia.

El Ayuntamiento se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo, entre otras cosas, que no pudiendo disfrutar el mayor número de vecinos que constituyé la clase de labradores el aprovechamiento de puro pasto en las dehesas del Duque desde el mes de Marzo hasta Setiembre, y careciendo además de terreno de labor para que la poblacion subsistá, trataron los anteriores Ayuntamientos de arrendar al Duque dichas dehesas para labor, ampliando de este modo el disfrute para casi la totalidad de los vecinos que hacian suyo el disfrute de las dos épocas de pastos que antes no podian utilizar exclusivamente.

Aceptada, dice, por el Duque esta proposicion, han venido las dos partes, ó sea el pueblo, representado por el Ayuntamiento, y el Duque, concertando estos arrendamientos, como se comprueba con las certificaciones que acompaña de los contratos celebrados en 1845 y 1856, en las que se hace mérito de otros anteriores.

De aquí deduce que es infundado el razonamiento de la Comision provincial, segun el cual no podia alterarse la forma de los aprovechamientos de las dehesas sin el concurso de las dos partes, cuando resulta plenamente probado que este concurso ha existido.

Respecto de la cuestion legal dice el Ayuntamiento que las leyes de 8 de

Enero de 1845, la de 21 de Octubre de 1868 y la que actualmente rige reconocen en los Ayuntamientos la exclusiva facultad de distribuir entre los vecinos los citados aprovechamientos.

Censura la forma en que los vecinos se quejaron, faltando á lo que dispone la ley en sus artículos 155, 160 y 161, por lo cual no debió la Comision provincial acoger tales quejas de un modo irregular é impropcedente.

Se extiende en largas consideraciones para demostrar que no hay atribuciones en la Comision provincial para hacer que se rescinda un contrato solemnemente otorgado por los dueños de la cosa contratada, ni para impedir que los vecinos de Siruela aprovechen con sus labores los terrenos en cuestion, porque esto equivale á arrancar la subsistencia á las nueve décimas partes de los vecinos, lo que comprueba manifestando que en el aprovechamiento de labores tienen parte 800 vecinos de los 900 de que se compone el vecindario.

En consecuencia de todo pidió que se dejaran sin efecto los acuerdos de la Comision provincial, y libre y expedita la accion del Ayuntamiento para disponer de los aprovechamientos comunales en su reparto y disfrute, segun lo dispuesto en la ley y ha establecido la costumbre en aquella localidad.

Dos son las cuestiones que á juicio de la Seccion entraña este expediente, y de ellas pasa á ocuparse con la debida separacion.

Es la primera si hay atribuciones en la Comision provincial para acordar que el Ayuntamiento rescinda el contrato de arrendamiento que celebró con el apoderado del Duque de Fernan-Nuñez.

Y segunda, si procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento relativo al reparto de labores.

Respecto de la primera hay que tener presente el origen y fundamento de los derechos que ostentan las partes contratantes, pues segun ellos podrá ó no tener competencia la corporacion provincial para conocer de las materias sobre que versan.

Consta por la concordia celebrada en 1587 entre el concejo y vecinos de Siruela y el Conde de este título, hoy el Duque de Fernan-Nuñez, y en una reciente sentencia del Tribunal Supremo, que en las dehesas de que se trata se reservó la casa del Duque el aprovechamiento de los pastos de invierno, ó sea desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo, y por los vecinos del pueblo el de los meses restantes, ó sea el de agostadero y engordadero.

Desde luego se comprende que la importancia de tales aprovechamientos se halla en la primera época; y de aquí que los Ayuntamientos hayan procurado en todos tiempos celebrar los contratos de que se ha hecho mencion, con los cuales al paso que han proporcionado á sus administrados terrenos de labor, de que al parecer carecen, han ensanchado el aprovechamiento de pastos á una época á que no

alcanzan los derechos consignados en la concordia.

Estos contratos, otorgados mediante el consentimiento y unánime voluntad de los vecinos, son legitimos y eficaces, una vez que, como dueños de uno de los aprovechamientos en que el terreno está dividido, pueden renunciar á una parte de él á cambio de mayores y más importantes ventajas, cuales son las de tener terrenos de labor y utilizar los pastos de invierno en los que no estén labrados.

Basta lo expuesto para persuadirse de que acerca de este particular carece de fundamento el acuerdo de la Comision provincial, una vez que no se altera el sistema de aprovechamientos y los que han otorgado ese contrato son partes legítimas.

Prueba de ello es que los vecinos reclamantes nada han expuesto contra el contrato de labores, y sí contra el acuerdo en que estas se distribuyeron.

Si, pues, los vecinos, representados por el Ayuntamiento, contrataron con el Duque de Fernan-Nuñez sobre materia de su exclusiva competencia, la Comision provincial carece de atribuciones para intervenir en el asunto, y la providencia que dictó á fin de que se rescinda el contrato no tiene eficacia legal y no puede llevarse á efecto.

No piensa de igual manera la Seccion respecto del segundo punto objeto de este informe, á saber: si procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento respecto del reparto de labores.

Si todos los vecinos de Siruela tienen igual derecho para disfrutar de los aprovechamientos que por la mencionada concordia les corresponden, es indudable que les asiste el mismo para participar de las labores en la proporcion correspondiente.

Es verdad que el derecho de los vecinos de Siruela consiste en el aprovechamiento de pastos, y que el que no tiene ganados no ha de utilizar aquel; mas como puede adquirirlos, y desde aquel momento subsiste su derecho al disfrute, de aquí la necesidad que al reparto sean llamados todos los vecinos, esto es, que se hagan tantas porciones como vecinos, si bien teniendo en cuenta las yuntas porque son la base del aprovechamiento.

Y como del expediente resulta que es mayor el número de vecinos que el de los lotes de labor, aun teniendo en cuenta los que el Ayuntamiento reservó para atender á las reclamaciones que se hicieran, de aquí la necesidad de que el reparto se reforme en términos que todos los vecinos puedan disfrutar con arreglo al derecho que respectivamente les asista.

Antes de concluir manifestará la Seccion que tal vez se habria evitado este recurso dealzada y sus consecuencias si los reclamantes hubieran observado las prescripciones de la ley en la materia, presentando la queja al Ayuntamiento, y recurriendo en su caso á la Superioridad en la forma que prescribe el art. 155 de la ley municipal.

De aquí el que no pueda imponerse al Ayuntamiento la responsabilidad de que habla la Comision provincial en su acuerdo, porque no ha estado en su mano reformar el repartimiento despues de que salió de su poder el expediente en virtud de las órdenes de la Superioridad.

En resúmen, la Seccion opina:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, en virtud del cual dispuso que el Ayuntamiento de Siruela rescindiera el contrato de labores celebrado con el Duque de Fernan-Nuñez.

2.º Que no hay méritos en el expediente para estimar el recurso de dicho Ayuntamiento en cuanto por él pretende que quede en su fuerza y vigor el reparto de labores, el cual debe reformarse en los términos expuestos en el cuerpo de este informe.

3.º Que no procede exigir al Ayuntamiento la responsabilidad acordada por la Comision provincial.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; advirtiendo á la vez que al hacer dicho Ayuntamiento el nuevo reparto de labores entre los vecinos de Siruela se sujete á lo preceptuado en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 70 de ley municipal.

De su orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(De la Gaceta núm. 174.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Ceinos de Campos, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á la venta de terrenos, dicha Seccion en 20 de Enero último ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con objeto de dar ocupacion á las clases jornaleras y atender al socorro de los enfermos pobres, el Ayuntamiento de Ceinos (Valladolid), asociado de los mayores contribuyentes, acordó en 25 de Noviembre de 1868 proceder á la venta de ciertos terrenos propios de aquella villa.

Prévia tasacion pericial y edictos fijados, fue una parte de ellos adjudicada en pública subasta el 15 de Diciembre á favor de diferentes sugetos, rematándose los demás en 10 de Enero de 1869 á favor de D. Alfonso Rodriguez, Rufino Mendez, Isidro Domingo y José Lobo.

Segun la condicion 5.ª de las publicadas para este segundo remate, «el pago debia de hacerse precisamente dentro de los tres dias siguientes á la subasta, obligándose el Ayuntamiento á otorgar la correspondiente escritura

tan pronto como el Registrador aprobase la informacion posesoria de las fincas del común;» y como hubiesen trascurrido nueve dias sin que D. Alfonso Rodriguez entregara el precio del remate correspondiente á las praderas tituladas Cencerra y Reguera de Melgar, resolvió el Ayuntamiento, en sesion de 19 de Enero siguiente, declarar sin efecto la adjudicacion: que se anunciase al público por los medios acostumbrados por si habia quien cubriese la cantidad ofrecida, y que se notificase esta providencia á Rodriguez, el cual contestó que estaba pronto á entregar el precio de las fincas vendidas en el acto de otorgarse la escritura.

Fundado el Ayuntamiento en que Rodriguez se habia negado á entregar las cantidades en que fueron rematadas las citadas praderas bajo el pretexto de que no se habia otorgado escritura; en que habiéndose hecho gestiones para procurar que otra persona tomase las fincas adjudicadas á Rodriguez, sólo se habia presentado D. Manuel Cuquejo cubriendo la cantidad en que fué rematada la pradera Reguera de Melgar, en que segun el acuerdo de 24 de Noviembre tomado con asistencia de los mayores contribuyentes, se hallaba autorizado el Municipio para vender y adjudicar terrenos de comun aprovechamiento; y por último, en que no admitia dilacion el socorro á los muchos enfermos pobres de la poblacion, y que el valor de la Reguera de Melgar no bastaba á tal objeto, resolvió en 4 de Marzo de 1869 adjudicar á D. Manuel Cuquejo la citada pradera por la cantidad en que fué rematada por Rodriguez, con tal de que en el acto entregase aquella suma; y asimismo que, previos deslindes, medicion y tasacion, se adjudicase á los vecinos que tuviesen fincas colindantes con las del comun algun pedazo de terreno, con cuyo producto y el de la Reguera de Melgar se pagarian las cantidades que varios vecinos habian adelantado para el socorro de pobres y jornaleros.

Verificado el deslinde y tasacion de los terrenos que habian de darse á los propietarios de fincas colindantes, y remitido el expediente á la Diputacion, resolvió en 15 de Abril de 1869 aprobar la subasta hecha para la venta de los terrenos que el Ayuntamiento tenia solicitado, con la prevencion de que suspendiese la inversion de los productos hasta que se presentasen los presupuestos de las obras en que hubieran de invertirse.

En tal estado el asunto, al cabo de más de dos años, sin que conste ninguna resolucion ni nuevo trámite, D. Alfonso Rodriguez acudió á la Diputacion en 30 de Julio de 1871 solicitando que previo el pago correspondiente se le pusiera en posesion de las fincas que habia rematado, proveyéndole del documento que así lo acreditase hasta la definitiva confirmacion del contrato ó remate celebrado.

Defirió á ello la Comision provincial en 11 de Noviembre de 1871; y con

este motivo, despues de diferentes trámites, han interpuesto D. Manuel Cuquejo y demás vecinos interesados recurso de alzada para ante el Gobierno.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, no se explica como aparecen dictadas por la Diputacion en un mismo día dos resoluciones que, al ménos aparentemente y mientras no se aclaren los hechos, implican entre sí desacuerdo y hasta contradiccion. Mientras en las diligencias originales del expediente, de las cuales resulta la adjudicacion de terrenos á Cuquejo por falta de pago de Rodriguez, y asimismo la dacion de otros terrenos á los vecinos, aparece un decreto de la Diputacion fecha 15 de Abril de 1869, que dice literalmente: «Se aprueba la cesion de terrenos en los términos que el Ayuntamiento solicita.» En el acta de la sesion celebrada por la expresada Corporacion en el propio día, consta que la Diputacion, en vista del expediente promovido por la Municipalidad de Ceinos, aprobó el remate de varias fincas del comun á favor de D. Alfonso Rodriguez, Rufino Mendez, Isidro Domingo y Felipe Lobo, con la prevencion de que el Ayuntamiento suspendiese la inversion de los productos hasta que se presentaran los presupuestos de las obras á que hubieran de destinarse.

No solo se hace, pues, difícil comprender si la aprobacion dispensada por la Diputacion hace referencia al remate verificado á favor de Rodriguez, ó bien al que mas tarde tuvo lugar, sino que además, al leer en la instancia del Ayuntamiento que la venta de tierras y fincas era para indemnizar á los que habian adelantado ya cantidades, no se concibe como podria tener tampoco cumplimiento la condicion impuesta de suspender la inversion de productos que se decia realizados y hasta gastados. Sea de esto lo que quiera, la Seccion no tiene para que examinar si debe tener eficacia y surtir sus efectos la adjudicacion á Rodriguez, ó bien la que por falta de pago de este tuvo lugar despues á favor del Cuquejo y otros, ni por consiguiente apreciar tampoco la extension y efectos de la aprobacion otorgada por la Diputacion provincial, porque en concepto de la Seccion, con arreglo á las leyes de desamortizacion, ni el Ayuntamiento debió acordar ni llevar á efecto la subasta de las praderas y terrenos indicados, ni la Diputacion prestar su consentimiento á un acto para el cual ambas Corporaciones carecian igualmente de facultades. La ley de 1.º de Mayo de 1855 declaró en estado de venta todos los bienes de Propios y comunes de los pueblos, y en consonancia con este precepto la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, al enumerar las atribuciones de los Ayuntamientos, les encomendó en su art. 5.º, párrafo quinto, la administracion, conservacion y mejora de las fincas de Propios hasta que en virtud de la ley de desamortizacion se enajenasen; y verificado esto, la percepcion é inversion legitima de la renta equivalente á

sus productos, mientras el capital no se convierta conforme á la misma ley. Se ve, pues, que con arreglo á este precepto, no cabia la enajenacion de las praderas y demás terrenos; y en tal concepto, no pudiendo prevalecer la adjudicacion hecha por el Ayuntamiento, infiérese claramente que ni el acuerdo de la Comision provincial de 11 de Noviembre de 1871 mandando dar posesion á Rodriguez puede surtir ningun efecto, ni tomarse tampoco en consideracion los recursos de alzada elevados en contrario sentido por Don Manuel Cuquejo y otros en cuanto tienen por objeto que se respeten las adjudicaciones hechas por el Ayuntamiento en Marzo de 1869 y aprobadas por la Diputacion en 15 de Abril siguiente.

No olvida la Seccion que en virtud de la segunda disposicion transitoria de la vigente ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y en atencion á las circunstancias extraordinarias por que atravesó el Ayuntamiento de Madrid, todos sus actos, disposiciones y acuerdos desde el 27 de Setiembre de 1868 quedaron aprobados con la previa obligacion de presentar la cuenta de recaudacion é inversion de caudales, cuya disposicion se declaró asimismo aplicable á todos los Ayuntamientos que se hubieren encontrado en igualdad de circunstancias que el de Madrid; pero prescindiendo de si en el pueblo de Ceinos mediaban ó no las graves y especiales condiciones políticas y económicas que en el de la capital de la Nacion, esta Seccion cree que la referida disposicion transitoria se refiere más bien al procedimiento, ó sea á la dispensa de los trámites y ritualidades establecidas en la ley municipal, así como tambien á la adopcion de extraordinarias medidas exigidas por lo imperioso de las circunstancias, y de ningun modo á la enajenacion de bienes que en virtud de leyes generales se hallaban fuera de su libre disposicion.

Fundada, pues, la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que las enajenaciones y adjudicaciones de terrenos hechas por el Ayuntamiento de Ceinos, y aprobadas por la Diputacion, no tienen eficacia legal y deben declararse sin efecto.

2.º Que debe darse conocimiento al Ministerio de Hacienda de la existencia de las fincas y terrenos á que se refiere el expediente, á fin de que adopte las medidas que procedan con arreglo á la ley.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Ceinos de Campos y de los demás interesados, y para que haga saber especialmente á D. Manuel Cuquejo que es uno de ellos, como resolucion á su última instancia documentada dirigida á este Ministerio en 28 de Abril próximo pasado, que usando del derecho que

crea asistirle, puede acudir en forma al expresado Ayuntamiento en reclamacion de las cantidades que abonó por compra de los terrenos titulados *La Reguera de Melgar*, y por las mejoras que en ellos hizo, así como respecto de la indemnizacion é intereses á que alude en su mencionada instancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 30 de Mayo de 1874.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada del oficio en que un Alcalde de esta provincia participaba que el Ayuntamiento de su presidencia no podia formar el expediente de la reserva extraordinaria de este año y que los mozos habian sido llevados por las partidas carlistas.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director del Instituto provincial participaba que el día 1.º de Junio próximo darian principio en aquel Establecimiento los exámenes ordinarios de prueba de curso.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio en que el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito participaba haber nombrado cinco médicos militares para intervenir en las operaciones de la entrega que debian comenzar el día 1.º de Junio.

Se acordó desestimar la pretension de Norberto Salvador, vecino de Adrada de Haza, de que el Alcalde de dicha villa suspendiese todo procedimiento de apremio contra él para el abono de 584 reales que adeudaba al municipio.

Se acordó desestimar la pretension de Hermenegildo Nieva y otros cinco vecinos mas de Santa María Rivarredonda pidiendo la nulidad de un repartimiento de consumos establecido en aquella localidad por no haberse acreditado que se haya infringido ninguna disposicion legal.

A un oficio del Alcalde de Puente-dura, fecha 26 del actual, se acordó contestar que al Ayuntamiento de su presidencia incumbe dirigirse al de Madrid para averiguar si el mozo Federico Camarero Sanz ha sido incluido en el alistamiento de aquella Capital, atemperándose en caso afirmativo á lo que preceptúa el art. 56 de la ley de reemplazos, y que en caso negativo puede alistarle, teniendo presente, si

fuere preciso, lo dispuesto por el artículo 57 de dicha ley.

Se acordó recordar al Alcalde de Olmillos de Sasamon la remision de un expediente que se le tiene pedido por resolucion de 1.º de Abril último previniéndole que lo verifique dentro de tercero día.

Se acordó apereibir á los Alcaldes de Valdezate, Fuentemolinos y La Sequera de Haza para que inmediatamente emitan el informe que se les tiene pedido sobre una peticion del Alcalde de Haza referente á la distribucion de los intereses de inscripciones de propios pertenecientes á la Comunidad que lleva el nombre de dicha villa, y advertir al de Aldehorno, provincia de Segovia, que tambien ha incurrido en la misma omision, que si el Ayuntamiento de su presidencia no informá en un término breve, se resolverá sin su audiencia lo que proceda.

Se acordó pedir los datos necesarios para decidir con el debido conocimiento de causa la reclamacion de Antonio San Juan, vecino de Berlangas, contra el repartimiento de consumos establecido en aquella localidad.

Se acordó conminar al Alcalde y Concejales de Fuentelisedro con la multa máxima de la ley para el caso de que no emitan inmediatamente el informe que se les tiene pedido con los documentos correspondientes sobre una reclamacion de Victor Domingo y Victor Lázaro contra la cuota del impuesto de consumos que se les ha exigido por dicho Ayuntamiento.

Se acordó que el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales informase sobre las contestaciones dadas por los cuentadantes al pliego de reparos de la cuenta municipal de aquella villa correspondiente al año económico de 1869 á 70, y que el Alcalde actual facilite varios antecedentes para resolver en vista de todo lo que proceda.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Nava de Roa respecto á que se reformase lo resuelto por esta Comision en 6 del corriente mes acerca de una instancia de Cipriano Aparicio rematante del impuesto sobre el vino establecido en aquella localidad, y prevenir al Ayuntamiento que dispusiera lo necesario para que se abonase á dicho rematante la parte de precio del remate á que tiene derecho por efecto de la nulidad declarada de su contrato.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego la cuenta municipal de aquel término correspondiente al año económico de 1871 á 72 con las prevenciones oportunas para preparar su ultimacion y declarar nulo todo lo practicado en ella, en razon á que la Junta al examinarla en conjunto podrá reparar las partidas segun proceda con arreglo á la ley, en la inteligencia de que los documentos referentes á todos los pagos hechos durante el expresado año económico deben figurar irremisiblemente en la data de la expresada cuenta.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Hontanas la instancia presentada por Andrés Carrasco pidiendo la suspensión de apremio dirigido contra él para el pago de una deuda suya en favor de aquel Municipio, á fin de que dicha corporacion resuelva lo que considere procedente en vista de los documentos que presente el interesado.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Quintanamambirgo que bajo su mas estrecha responsabilidad y con apercibimiento de la multa correspondiente cumpla cuanto previene la ley de Ayuntamientos respecto á la organizacion de las Juntas municipales y para la formacion del presupuesto.

Se acordó devolver al Alcalde de Amaya la instancia de Andrés y Martin Dueñas y Victor Morquillas, á fin de que resuelva categóricamente sobre ella, notificando el fallo á los interesados.

Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Villalvilla de Gumiel pidiendo se obligue á los de Gumiel de Izan y Villanueva á que le otorgue una suerte de leña de los montes Revilla y Manojar.

Se acordó dar al contratista del vestuario para los alumnos del Colegio de sordo-mudos las instrucciones necesarias para que quede cumplimentado y desempeñado dicho servicio.

Se acordó prevenir al Alcalde de Villadiego la necesidad de que manifieste el precio á que se vendió el grano que se entregó á varios pueblos de aquel partido del que la Hacienda pública cedió á la Diputacion en el año de 1869.

Se acordó nombrar con el carácter del art. 68 de la ley provincial peones camineros de la carretera de Belorado á Tormantos á Marcos Villanueva, Enrique Ruiz y Tomás Fernandez.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales á contar desde 1.º del actual á fin de Junio próximo á Baltasar Garcia vecino de Quintanilla de las Viñas para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, así como á Miguel Moreno vecino de Cabezón de la Sierra para que pueda alimentar á su hijo recién nacido llamado Vicente.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador de Santander que invite al amo con quien ha servido en Torrelavega el expósito Angel Santa Maria á que entregue la ropa de este que dejó en su poder.

Accediendo á lo solicitado por Demetrio Santa Maria, expósito, de 22 años, se acordó concederle permiso para que salga del Establecimiento con objeto de procurarse el sustento; y prevenir al Administrador que remita una relacion de los que se hallen en igual caso para determinar en su vista lo que proceda.

Se acordó aprobar el expediente de expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de Pradoluengo para la construccion del camino que se dirige desde Belorado á dicha villa.

La Comision acordó elevar una con-

sulta al Gobierno sobre la inteligencia y aplicacion de varios puntos dudosos del Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar de 26 del corriente mes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 30 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD y Caja de Ahorros de Madrid.

Hallándose vacantes tres plazas de pensionados de las destinadas por la Memoria familiar que el siglo pasado fundó D. Tomás de Céspedes, vecino que fue de Barcenillas del Rivero, provincia de Burgos, en favor de los parientes mas próximos que se dediquen á la carrera de leyes y cánones, los que se consideren en aptitud de pretenderlas se servirán presentar en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, las solicitudes y documentos que acrediten su derecho, ante la Direccion de este Establecimiento, como encargada del patronato y administracion de dicha Memoria, conforme á la escritura de fundacion y aclaraciones posteriores.

La cantidad destinada para cada una de dichas pensiones es de 1250 rs. al año una vez justificada la aprobacion del curso, entendiéndose que de dicha cantidad hay que deducir el tanto de la contribucion al tipo que corresponda.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Anuncios particulares.

Administracion vacante.

Perteneciendo diferentes bienes en esta provincia de Burgos á D. Miguel Salabert Curiel y Quintana Dueñas, Conde de Villaquina, y necesitando una persona que reuna las condiciones para administrarlos, prestando la fianza conveniente, pueden dirigirse á su dueño en Madrid, calle de Preciados, casa núm. 88, donde se darán mas pormenores. 1—3

Molinos en arriendo.

Quien quisiera tomar en arriendo todos los molinos que existen en el cauce de La Molina de Ubierna, y varias heredades en el término de dicho pueblo, puede verse con su dueño, que vive en Burgos, calle de Vitoria, núm. 4, principal, frente al Cuartel de Caballería. 1—3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 151. Ministerio de Hacienda. Circular acerca del estado en que el Tesoro se encuentra y la necesidad de una administracion activa de sus rentas.

Núm. 152. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 9 de Mayo último.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Proyecto de la division judicial de la provincia.—Bases generales.

Núm. 155. Idem. Continuacion.

Núm. 156. Comision provincial. Pliego de condiciones para las subastas del racionado de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1874-75.

Núm. 157. Ministerio de Gracia y Justicia. Orden relativa al cumplimiento de las condenas impuestas por la jurisdiccion ordinaria á soldados del ejército.

=Administracion económica. Relacion de las cuotas que corresponde pagar á los Ayuntamientos de la provincia por el 5 por 100 de los ingresos municipales.

Núm. 158. Informe del Consejo de Estado en el recurso dealzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Huesca sobre responsabilidad en cuentas municipales.

Núm. 159. Ministerio de la Gobernacion. Decreto prorogando el término señalado para la presentacion é ingreso de los mozos de la reserva en las cajas respectivas.

Núm. 140. Ministerio de Fomento. Telégrama mandando suspender los actos relativos á la eleccion de Habilitado de los Maestros de las escuelas públicas.

=Ministerio de Hacienda. Orden relativa á la admision de los recibos de caballos requisados en pago de cuotas de contribuciones ordinarias ó del empréstito nacional.

=Relacion de los donativos hechos por la villa y vecinos de Fuentespina con destino á los heridos é inutilizados en la guerra civil.

Núm. 141. Gobierno de la provincia. Circular publicando el donativo de ocho mil reales á favor del Hospital y Huelgas por los testamentarios de la Excm. Señora Doña Maria Clara de Ganchegus.

=Comision provincial. Distribucion de fondos provinciales para cubrir las obligaciones correspondientes al mes de Junio último.

=Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Burgos.

=Proyecto de la expresada division.

Núm. 142. Telégrama del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez con motivo de la inundacion sufrida en esta Ciudad el dia 12 de Junio último.

=Alocucion del Alcalde de esta Ciudad con el mismo motivo.

=Comision provincial. Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos del Colegio de sordo-mudos para el año de 1874-75.

=Continuacion del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Burgos.

=Administracion económica de la provincia. Resolucion acerca de los derechos y obligaciones de los censualistas y censatarios respecto al pago del empréstito nacional de 175 millones.

=Continuacion del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Burgos.

Núm. 144. Conclusion del mismo proyecto.

Núm. 145. Comision provincial. Acuerdo tomado por esta Corporacion con el fin de remediar en lo posible los daños recientemente causados por inundaciones y pedriscos en diferentes pueblos de la provincia.

=Administracion económica. Circular dando instrucciones para la formacion de los expedientes justificativos en reclamacion de perdon de las contribuciones por causa de las pérdidas de cosecha sufridas en varios pueblos de esta provincia.

Núm. 146. Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia. Circular ofreciendo á los pueblos

que acaban de sufrir la última inundacion y apedreo su eficaz cooperacion en la oportuna formacion de los expedientes para el alivio de sus pérdidas.

=Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el expediente de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares sobre abono de honorarios.

=Id., Otro en el interpuesto por el Ayuntamiento de Bóveda contra el acuerdo de la Comision de Zamora sobre imposicion de multa por desobediencia y falta de pago de haberes.

Núm. 147. Ministerio de la Gobernacion. Decreto declarando suprimidos los Delegados de Beneficencia particular y derogado el decreto de su creacion.

=Id., Informe del Consejo de estado en el expediente de alzada interpuesto por varios funcionarios declarados cesantes por la Diputacion provincial de Cáceres.

=Id. id. en el interpuesto por dos Médicos de la Beneficencia provincial de Palencia, tambien declarados cesantes por la Diputacion.

Núm. 148. Id., Direccion general de Beneficencia. Circular encargando á los Administradores ó Patronos de establecimientos de este ramo la formacion y remision de sus presupuestos de gastos é ingresos para el actual año económico.

Núm. 149. Ministerio de Fomento. Decreto restableciendo el Consejo de instruccion pública.

=Id., Otro relativo á la inspeccion de los establecimientos de instruccion pública.

Núm. 150. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 15 de Mayo.

=Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el recurso interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon sobre repartimiento de bienes de aprovechamiento comun.

Núm. 151. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 16 de Mayo, con el presupuesto interino formado por esta Corporacion para el año de 1874-75.

Núm. 152. Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en laalzada interpuesta contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva sobre ingreso de cierta cantidad en las arcas municipales.

=Id., Otro en la interpuesta contra un acuerdo de la Comision de Zaragoza sobre impuestos municipales.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 20 de Mayo.

=Id. su sesion extraordinaria celebrada el dia 22 del mismo.

Núm. 155. Id. Extracto de su sesion ordinaria del dia 25 de Mayo.

=Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en laalzada interpuesta por el Ayuntamiento de Jubrique contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga sobre exencion de la cuota correspondiente al párroco de aquel pueblo.

Núm. 154. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 27 de Mayo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 30 de Junio de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A.=695,9.
	{ 5 ^h t. A.=695,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco=20,5.
	{ ter. hum.=18,8.
Psicrómetro	{ 5 ^h t. ter. seco=27,5.
	{ ter. hum.=24,8.
	{ Máx. sol=43,4.
Temperaturas	{ sombra=28,0.
	{ Mín. sombra=10,5.
	{ reflector=7,6.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 5 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.